



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MOCEJÓN

Para su conocimiento y efectos consiguientes se hace saber que en sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2021, del pleno del Ayuntamiento de Mocejón, se ha adoptado el acuerdo con el siguiente tenor literal:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el contenido del acuerdo plenario de fecha 17 de diciembre de 2020, sobre avocación de la competencia delegada en la J.G.L, la cual dispone literalmente lo siguiente:

“Visto que por acuerdo de pleno en sesión extraordinaria organizativa de fecha 5 de julio de 2019 se delegó en la Junta de Gobierno Local, las atribuciones (o competencias) siguientes:

“De conformidad con el artículo 22.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 51.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se propone delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias del pleno que a continuación se detallan.

–El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

–La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

–La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo las de Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

–La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Las demás funciones que expresamente le confieran las leyes al pleno del Ayuntamiento siempre que tales funciones no se establezcan con el carácter de no delegables. Se incluyen también aquellas funciones que se otorgan al pleno con la cualidad de delegables por el artículo 50 del ROF.”

Visto que dentro de las facultades objeto de delegación se encuentra la prevista en la disposición adicional 2 de la ley 8/2017 Ley de contratos del sector público que establece “Corresponden al pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley” en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP, las citadas razones deben de considerarse “circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente”.

Vista la conveniencia por motivos técnicos, se cree conveniente avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local respecto de la competencia que se delegó en relación a materia contractual, en el pleno de la Corporación como órgano delegante.

Por todo ello, propongo al pleno para su aprobación si procede el siguiente acuerdo:

Primero: Avocar la competencia delegada competencia por acuerdo de pleno en sesión extraordinaria organizativa de fecha 5 de julio de 2019 en la Junta de Gobierno Local, de nuevo en el pleno de la Corporación como órgano que fue el delegante de la misma en los siguientes términos: Será competencia de pleno los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, es decir, cuando su valor estimado supere el 10% de los recursos ordinarios el presupuesto, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y la cuantía señalada.”

Segundo: Remitir anuncio de la presente resolución al “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y al tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de la efectividad de la avocación a partir del día siguiente al de la firma de la presente resolución.

Tercero: Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal fin, se les comunicará que contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Mocejón, 5 de julio de 2021.–La Alcaldesa, María Concepción Cedillo Tardío.

N.º I.-3448